

Proyecto de Ley N° 2743/2017-CR

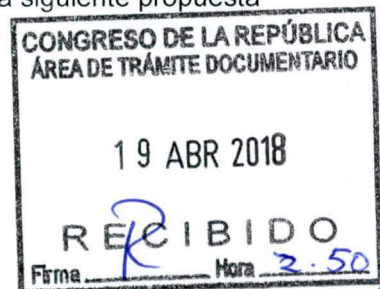
Sumilla: LEY DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A CARGO Y CUENTA DE LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO PERUANO.

El Congresista de la República que suscribe, Lic. **CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A CARGO Y CUENTA DE LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO PERUANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una retribución económica a cargo de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, administrados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en favor de la sociedad y del Estado peruano, a través de actividades productivas durante el periodo de tiempo que se encuentren privados de su libertad, sea efectiva o preventiva, lo que les permitirá reinserirse laboralmente, contribuyendo con su resocialización.

Artículo 2. Participantes

Podrán participar y/o suscribir Convenios Interinstitucionales todas aquellas personas naturales con plena capacidad de ejercicio y personas jurídicas de derecho privado que reconoce nuestra legislación, con la condición que se encuentren habilitados y vigentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) y cumplan con los requisitos para ser considerados como tal en las entidades correspondientes.

Artículo 3. Cooperación

Todas las entidades de la administración pública, así como los participantes, brindan facilidades para el cumplimiento de la presente Ley.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberán brindar facilidades para la obtención del Registro Único de Contribuyente y comprobantes de pago y para la apertura de cuentas bancarias, respectivamente.



CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN, RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, RECAUDACIÓN E INVERSIÓN Y ALCANCES

Artículo 4. Talleres y cursos de especialización

4.1 El Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, instancias u órganos, deberá implementar talleres de formación profesional y técnica y cursos de capacitación para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley.

4.2 La implementación debe realizarse de manera coordinada y conjunta con los participantes interesados en suscribir Convenios Interinstitucionales, con la finalidad de optimizar las actividades productivas a cargo de los internos para alcanzar los fines materia de la prestación laboral.

4.3 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece un procedimiento para facilitar la asignación del interno a una actividad productiva o de transformación, de acuerdo al rubro al que decidan insertarse.

4.4 Los gastos de inversión en la implementación de los talleres son a cuenta y cargo de los participantes descritos en el artículo segundo.



Artículo 5. Retribución económica

5.1 Entiéndase como retribución económica a cargo de los internos, a aquella obligación que tienen los internos de los Establecimientos Penitenciarios de solventar los gastos ocasionados por el Estado durante todo el tiempo que se encuentren privados de su libertad, sea efectiva o preventiva.

5.2 Los gastos se encuentran referidos a sus alimentos, hospedaje y servicios.

5.3 Entiéndase como retribución económica a cargo de los participantes, a aquella obligación que tienen los participantes de pagar a los internos por las labores y funciones desempeñadas. El monto, condiciones, beneficios, tiempo y otros, será determinado en el Reglamento de la presente Ley, conforme a la normativa laboral vigente.

5.4 La retribución económica a cargo de los participantes se hará de manera directa a través de entidades financieras, instituciones del Estado; e, indirecta, a través de un tercero que para tal fin sea designado por el interno.

Artículo 6. Recaudación e inversión

6.1 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá velar por el fiel cumplimiento de la retribución económica a cargo de los internos y de los participantes, así como las condiciones, beneficios y otros que serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

6.2 Asimismo, el INPE se debe encargar de establecer los fines, objetivos e inversiones producto de la obtención de los recursos mencionados en el numeral 5.1, debiendo

informar trimestralmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO III FACILIDADES

Artículo 7. Facilidades

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) deberá brindar facilidades a los participantes que decidan establecerse en los Establecimientos Penitenciarios, como:

- 7.1 Disponer de espacios físicos apropiados.
- 7.2 Facilidades de ingreso y salida del personal que se encuentra construyendo, remodelando o acondicionando el ambiente que será utilizado para el funcionamiento de los talleres de formación profesional y técnica y cursos de capacitación, o similares.
- 7.3 Facilidades para transportar los bienes y productos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios.
- 7.4 Facilidades para el personal responsable de brindar los cursos de formación profesional y técnica dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
- 7.5 Otros que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.



CAPÍTULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 8. Incentivos tributarios

Los participantes que decidan establecerse físicamente en los Establecimientos Penitenciarios, como una sucursal o similar, gozarán de los siguientes incentivos tributarios:

- 8.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) debe habilitar y aprobar en el cronograma de vencimiento tributario un plazo adicional para que cumplan con sus obligaciones tributarias ("Buenos Contribuyentes"). Adicionalmente, podrían programar un pago anual por sus impuestos o dos como máximo, sin cargos, intereses y mora que acarree el ingreso por la producción específica en los Establecimientos Penitenciarios.
- 8.2 A los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, Especial y MYPE, se les podrá reconocer rebajas adicionales en el pago de sus impuestos a consideración del ente correspondiente.
- 8.3 Otras que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Cálculo en función de su inversión

Los incentivos tributarios, a los que se refiere el artículo 8, serán otorgados en función del monto de la inversión de los participantes. El Reglamento de la presente Ley establecerá sus rangos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Limitación

Los alcances de la presente Ley son para los internos que no tengan como pena accesoria la inhabilitación establecida en el artículo 36 del Código Penal.

SEGUNDA. Actividades productivas

Las actividades productivas y de transformación que se realicen dentro de los talleres del Establecimiento Penitenciario no serán consideradas para el cómputo laboral de beneficio penitenciario de redención de pena por el trabajo ni otro beneficio al que pudieran acogerse. El INPE debe implementar el mecanismo para que dicha prohibición sea acatada y cumplida.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

CUARTA. Disposiciones para la implementación

Facúltase a las entidades del sector público a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley, debiendo coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia a cuenta y cargo de los participantes descritos en el artículo segundo, sin demandar recursos al Tesoro Público.

SEXTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación progresiva

El Poder Ejecutivo debe aplicar progresivamente los efectos de la presente Ley, teniendo en cuenta el régimen penitenciario y demás factores que impidan su aplicación inmediata.

Lima, abril de 2018.



Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

GLORIA
MONTENEGRO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de ABRIL del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 243 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL

DE LA REPÚBLICA. —

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base legal

- Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 6.
- Constitución Política del Perú: Artículos 2 (numeral 15), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 58, 59, 60, 74, y 79.
- Código de Ejecución Penal: Artículos 32, 42 (numeral 2), 44, 46, 47, 65, 66, 67 y 68.
- Código Penal: Artículo 36.

Antecedentes normativos

Conviene traer a colación lo desarrollado en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2016-2017), de fecha 27 de junio de 2017, el mismo que menciona que:

"El Sistema Penitenciario Peruano ha pasado por diversas crisis, lo que ha llevado al Poder Ejecutivo a declarar en varias oportunidades en emergencia el Sistema Penitenciario. Es así que, mediante Decreto Ley N° 25421, promulgado el 06 de abril de 1992, se declaró en Estado de Reorganización al Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, mediante la cual se le encargó al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional asumir a nivel nacional la seguridad interna y externa de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, así como la administración de los mismos; posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 04-2005, se declaró en emergencia al INPE por razones de seguridad e interés público. Asimismo en el año 2012 a través del Decreto de Urgencia N° 007-2012, se declaró en emergencia el Sistema Penitenciario por razones de seguridad e interés nacional y con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1325 que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el periodo de 24 meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. A su vez, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo señala que las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centrarán principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa".

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1343, de fecha 07 de enero de 2017, busca promocionar e implementar las cárceles productivas. En dicho decreto, se otorgan facilidades de ingreso de personas y bienes para el desarrollo de actividades productivas, se fomenta y promueve su comercialización, regulando los mecanismos de comercialización, estrategia de mercado, de ferias realizadas por entidades del Estado y eventos declarados de interés nacional, entre otros; pero no se incentivan a las personas naturales o jurídicas de derecho privado con el otorgamiento de ciertos beneficios o incentivos tributarios, y menos se exige una retribución económica a cargo de los internos de los Establecimientos Penitenciarios.

El Decreto Legislativo N° 1343 tiene un enfoque hacia el interno. En él se señala que los ingresos que el interno obtenga por participar en las actividades productivas se destinen al pago de la deuda por reparación civil, su subsistencia y que sirva de ahorro que le será de utilidad para cuando cumpla su condena o periodo de privación de la libertad.



Nuestra iniciativa legislativa tiene un enfoque más empresarial. La intención es fomentar la inversión privada instalando físicamente sucursales o similares dentro de los Establecimientos Penitenciarios, permitiendo incrementar utilidades debido al otorgamiento de incentivos tributarios y otros como el salario no acorde al mercado laboral.

Conceptos

En la exposición de motivos del Código de Ejecución Penal, se define lo siguiente:

1. El Interno

El Título I regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad, en el caso del interno procesado. Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El proyecto le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva. Dentro de estos límites, podrá ejercitar los derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho de sufragio en el caso del procesado. El interno tiene derecho a ocupar un ambiente adecuado que permita la realización del tratamiento penitenciario.

2. Tratamiento Penitenciario

El Título III del proyecto desarrolla las normas sobre el tratamiento penitenciario, que comprende ocho Capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa. El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El Proyecto desarrolla el tratamiento mediante el sistema progresivo moderno, distinto al sistema tradicional que estaba vigente en nuestro país antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985. El objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta. El tratamiento es complejo, pues supone la aplicación de varios de los métodos antes mencionados y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Ambos son elementos fundamentales del tratamiento. El Proyecto, recogiendo el principio establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber del interno. Sus condiciones serán, en lo posible, similares al trabajo en libertad. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria ni atentará contra la dignidad del interno. El reglamento deberá regular la organización del trabajo, sus métodos y demás aspectos.

Análisis

El trabajo es un derecho constitucional y como tal, está amparado y protegido por nuestra legislación frente a cualquier medida que pueda impedir su realización. Toda persona tiene libertad a trabajar, con sujeción a la Ley. Nadie está obligado a trabajar. El Estado promueve e impulsa la generación de trabajo y regula como éste es ejercido dentro de nuestra sociedad.

Lo estipulado por nuestra Constitución Política guarda relación con la Convención Americana de Derechos Humanos, de la que el Perú es parte. En su artículo 6



(Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre), se establece claramente que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre; que nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, y lo más interesante, que no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente.

Lo anterior resulta ser sumamente importante, puesto que el objetivo principal de nuestra iniciativa legislativa es establecer una retribución económica (pago) a cargo de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, administrados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en favor de la sociedad y del Estado peruano; en otras palabras, es la obligación que tiene todo recluso de pagar al Estado por su "estadía" en una cárcel. Los internos deben pagar un monto, que será determinado en su Reglamento, durante todo el periodo de tiempo que se encuentren privados de su libertad, sea efectiva o preventiva, lo que les permitirá reinserirse laboralmente, contribuyendo con su resocialización.

Respecto de las cifras de la población penal, solo existen aproximaciones:

1. Mediante los Oficios N°s 786-2017-INPE/01 y 1979-2017-JUS/SG, remitidos a mi Despacho Congresal por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario y por la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, la población penal por situación jurídica y género según oficina regional, al mes de abril 2017, es de 83,639 internos (Ver figura N° 1).
2. Mediante el Informe N° 021-2017-INPE/14-GNCM, remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para la elaboración del Dictamen del Proyecto de Ley N° 1018/2016-CR, la población penal se estimaba en 83,840 internos (Ver figura N° 2).
3. En la sesión de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, de fecha 23 de mayo de 2017, la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, María Soledad Pérez Tello, manifestó que a nivel nacional la población penitenciaria bordeaba los 86 mil internos.
4. El ex Presidente de la República, en su discurso pronunciado el 28 de julio de 2017 ante el Congreso de la República, mencionó que las cárceles albergan a más de 85 mil presos.



Figura N° 1

Cuadro N° 01
POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	83,639	78,803	4,836	35,272	33,226	2,046	48,367	45,577	2,790
NORTE	15,616	14,840	776	7,319	6,920	399	8,297	7,920	377
LIMA	40,497	38,217	2,280	16,831	15,905	926	23,656	22,312	1,354
SUR	3,646	3,380	266	860	795	64	2,785	2,584	202
CENTRO	6,344	5,927	417	2,180	2,043	137	4,164	3,884	280
ORIENTE	5,521	5,295	226	3,359	3,165	194	2,262	2,120	142
SUR ORIENTE	4,823	4,487	336	2,137	1,963	174	2,686	2,504	182
NOR ORIENTE	5,004	4,795	209	1,732	1,633	99	3,271	3,152	119
ALTIPLANO	2,085	1,882	203	853	781	72	1,235	1,101	134

FUENTE: Establecimientos Penitenciarios
 ELABORACIÓN: INPE / Unidad de Estadística

Fuente: Cuadro elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario.

Figura N° 2

Cuadro 1

Incremento de la Población Penal en el periodo 2010-2017

Año	Primer Día del Año	Último Día del Año	Incremento por Año
2010	44,025	46,227	2,202
2011	46,227	52,926	6,699
2012	52,926	61,521	8,595
2013	61,521	67,636	6,115
2014	67,636	71,664	4,028
2015	71,664	77,337	5,673
2016	77,320	82,062	4,742
2017	82,051	83,840	1,789

Fuente: Informe 021-2017-INPE/14-GNOM del 4 de mayo del 2017

Fuente: Cuadro elaborado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Para efectos prácticos, utilizaremos la cifra de la población penal mencionada por la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos: 86 mil internos. En su participación en la referida Comisión, afirmó que el costo de cada interno es de aproximadamente S/. 12.00 soles, gastando más de S/. 1 millón de soles diarios por su estadía en las cárceles. Dicho resultado, multiplicado por 30 días, hace un total de S/. 30 millones de soles mensuales, y anualmente, un total de S/. 260 millones de soles, dinero que se podría ahorrar el Estado para invertir en obras de infraestructuras, mejoramiento, implementación de más talleres, cursos de capacitación, entre otras. En consecuencia, con nuestra propuesta legislativa el Estado peruano ahorrará significativamente sumas considerables.

Con respecto a los pagos que deben hacer los internos de los Establecimientos Penitenciarios, existen algunos ejemplos a nivel mundial, conforme se puede advertir en la figura N° 03.

Figura N° 3

TEMA	URL
En Holanda quieren que los presos paguen por estar en la cárcel. El ministro de Justicia de ese país, Ivo Opstelten, envió un proyecto de ley al Parlamento que obliga a los reos a pagar 16 euros por día para el cuidado de sus víctimas además de los costos de la investigación, el juicio y los gastos que generan en prisión.	http://www.infobae.com/2014/12/04/1612984-en-holanda-quieren-que-los-presos-paguen-estar-la-carcel/
Cómo es el sistema de pago de los presos en Europa y EEUU: les cobran hasta el champú. Los objetivos son que el delincuente pague parte de sus gastos y que ahorre la administración pública. Holanda, Dinamarca, Alemania van en ese camino. El particular sistema de la ciudad de Elko, Nevada.	http://tn.com.ar/economia/como-es-el-sistema-de-pago-de-los-presos-en-europa-y-eeuu-les-cobran-hasta-el-champu_553417
Lejos de Argentina: en Dinamarca, Alemania y Holanda los presos pagan por estar en la cárcel.	http://diariohoy.net/el-mundo/lejos-de-argentina-en-dinamarca-alemania-y-holanda-los-presos-pagan-por-estar-en-la-carcel-42540
El diputado Olmedo quiere que los presos se paguen su comida. El salteño, que fue candidato a gobernador con apoyo del PRO, señaló que los internos "se pueden costear su sustento diario y no utilizar los fondos de la sociedad que trabaja de buena fe". "¿Por qué debemos pagar nosotros el alimento a un delincuente o a un violador?", preguntó.	http://www.lapoliticaonline.com/nota/63063/
<u>Presos en España prefieren quedarse en la cárcel que disfrutar del tercer grado en libertad.</u> ¿Se está mejor entre rejas que en la calle, sin dinero, ni vivienda, ni trabajo?	http://www.entretantomagazine.com/2014/09/02/presos-en-espana-prefieren-quedarse-en-la-carcel-que-disfrutar-del-tercer-grado-en-libertad/

Fuente: Elaboración propia.

Pero, ¿cómo pagarán los internos que no tienen ingresos? Ahí radica la segunda parte de nuestra propuesta. El Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, instancias u órganos, deberá implementar talleres de formación profesional y técnica y cursos de capacitación para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ley. Estas acciones gubernamentales permitirán la generación de ingresos económicos para los internos con la finalidad de solventar sus propios gastos, no solo los estipulados en el Código de Ejecución Penal y/o Decreto Legislativo N° 1343, sino aquellos gastos que "invierte" el Estado por mantenerlos en las cárceles, como alimentos, vivienda y servicios, entre otros.

Es necesaria realizar la implementación de manera coordinada y conjunta con los participantes regulados en el artículo 2, puesto que serán ellos quienes realicen los desembolsos económicos para lograr los objetivos y metas de la prestación de los servicios, no incurriendo gasto alguno para las arcas del tesoro público.

Si bien el Estado busca la reinserción laboral y resocialización de los internos a través de actividades productivas en los Establecimientos Penitenciarios, no menos cierto es que el Estado hace demasiado promoviendo dichas actividades económicas para que perciban ingresos y sigan viviendo de manera gratuita en los Establecimientos Penitenciarios, costándole dinero al tesoro público.

Toda persona que se encuentra inmersa en la Población Económica Activa (P.E.A)¹, además de generar ingresos, debe pagar una serie de conceptos como alquiler de vivienda, alimentos, servicios públicos, entre otros. Permitir que los internos perciban ganancias sin pagar nada por su "estadía" en los Establecimientos Penitenciarios, sería totalmente desproporcional, desigual e injusto comparado con el resto de personas, que si bien no se encuentran privadas de su libertad, tienen obligaciones y nadie recibe el íntegro de su sueldo o remuneración, por lo que consideramos que resulta ser viable nuestra propuesta de iniciativa legislativa, más aun si como bien lo establece la exposición de motivos del Código de Ejecución Penal, "el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo".

Se está dejando en claro que lo que se está obligando al interno es el pago o una retribución económica al Estado peruano por su permanencia en la cárcel mas no se está obligando a que trabaje, es decir, el Estado debe implementar talleres de formación profesional y técnica y cursos de capacitación para los internos de los Establecimientos Penitenciarios, acciones que permitirán que los internos de escasos recursos puedan desenvolverse o laborar ahí para pagar su permanencia en una prisión.

De lo anterior, surge una nueva interrogante, ¿cómo implementar talleres y brindar cursos de capacitación? En varios Establecimientos Penitenciarios se vienen llevando a cabo talleres de formación técnica y otros, pero resultan ser insuficientes, puesto que, por lo general, es el propio Estado quien invierte en ello y lamentablemente no se da abasto. La iniciativa legislativa busca que sea el sector privado (personas naturales o jurídicas de derecho privado) un sujeto activo en las cárceles, quienes gozarán de ciertos incentivos o beneficios tributarios, por lo que no hay inversión estatal que genere gasto.

En la actualidad existen convenios interinstitucionales suscritos por diversas empresas privadas y entidades del Estado. La mayoría de los convenios se limitan a definir el "fin y objetivo del convenio", "áreas de cooperación", "convenios específicos", "compromisos conjuntos", "coordinación para la ejecución del convenio", "vigencia, modificación y/o ampliación del convenio", "financiamiento", "relación laboral", "uso de emblemas", entre otros, pero no se establecen incentivos ni beneficios tributarios para aquellas personas naturales o jurídicas de derecho privado que decidan participar, "laboralmente", con los internos de los Establecimientos Penitenciarios.

¹ Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a julio de 2016, la PEA aproximada era de 16 498,1.

El Decreto Legislativo N° 1343, promulgado y publicado por el ex Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, busca promocionar e implementar las cárceles productivas. En dicho decreto, se otorgan facilidades de ingreso de personas y bienes para el desarrollo de actividades productivas, se fomenta y promueve su comercialización, regulando los mecanismos de comercialización, estrategia de mercado, de ferias realizadas por entidades del Estado y eventos declarados de interés nacional, entre otros; pero no se incentivan a las personas naturales o jurídicas de derecho privado con el otorgamiento de ciertos beneficios tributarios, que es uno de los objetivos de nuestra propuesta, debido a que si existen más interesados, podremos hablar con propiedad de una verdadera reinserción laboral y ello permitirá contribuir con su resocialización. ¿De qué servirá promocionar los productos al sector privado si no tendrá acogida? Dicho de otra manera ¿su acogida será diferente si se establecen beneficios tributarios? Definitivamente sí.

La idea es masificar la participación de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que suscriban convenios interinstitucionales con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), permitiendo con ello aumentar el interés de las referidas personas, no solo por obtener un beneficio, sino en los mismos productos que los internos llevan a cabo en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los Establecimientos Penitenciarios, pudiendo ser en muchos casos novedosos e ingeniosos.



Si bien en principio se puede entender como una medida interesada y no altruista, consideramos que es fundamental no solo promocionar, sino generar un mercado para que los internos de los distintos Establecimientos Penitenciarios puedan comercializar y vender sus productos, puesto que se ha evidenciado que existe sobre producción de bienes que no tienen espacio de ser colocados, lo que muchas veces desincentiva la propia labor de los internos.

La implementación de talleres de formación profesional y técnica y cursos de capacitación para los internos de los Establecimientos Penitenciarios permitirá que:

1. Los internos con solo estudios secundarios podrán ser técnicos especializados en determinada función, labor que les permitirá desenvolverse de manera individual cuando cumplan su condena o les permitirán insertarse laboralmente en una empresa a fin.
2. Los internos con estudios superiores, podrán adquirir nuevos conocimientos y estarán actualizados en disciplinas propias de la carrera.
3. Los internos con y sin estudios secundarios, así como los técnicos y profesionales, podrán adquirir nuevos conocimientos con los cursos de capacitación, conocer nuevos medios de tecnologías de la información, entre otros.

Por ejemplo, en el año 2009-2010 se graduaron 17 internos en la carrera de derecho por la activa participación de la Universidad Católica "Los Ángeles" de Chimbote. Asimismo, varios de ellos tuvieron la oportunidad de laborar en dicha casa de estudios una vez que obtuvieron su libertad, ayudándolos indefectiblemente a su reinserción laboral, acción privada que es loable.

Respecto de los incentivos tributarios, estos se encuentran regulados en el artículo 8. La idea es que los participantes que decidan establecerse físicamente en los

Establecimientos Penitenciarios, como una sucursal o similar, tengan, entre otros, los siguientes beneficios:

- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) debe habilitar y aprobar en el cronograma de vencimiento tributario un plazo adicional para que cumplan con sus obligaciones tributarias ("Buenos Contribuyentes"). Adicionalmente, podrían programar un pago anual por sus impuestos o dos como máximo, sin cargos, intereses y mora que acarree el ingreso por la producción específica en los Establecimientos Penitenciarios.
- A los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, Especial y MYPE, se les podrá reconocer rebajas adicionales en el pago de sus impuestos a consideración del ente correspondiente.
- Otras que determine el Reglamento de la presente Ley.

Cabe resaltar, que los incentivos tributarios, a los que se refiere el artículo 8, serán otorgados en función del monto de la inversión de los participantes. El Reglamento de la presente Ley establecerá sus rangos.

En consecuencia, consideramos que nuestra propuesta legislativa resulta ser viable y conveniente, puesto que no solo es exigir una retribución económica al interno de un Establecimiento Penitenciario, sino impulsarlo a reinsértalo laboral y socialmente, mediante una serie de actividades productivas implementadas por el sector privado, sin incurrir gasto alguno en las arcas del tesoro público, puesto que será este sector quien asumirá los gastos de inversión.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, puesto que la inversión para la implementación de los talleres será a cargo y cuenta de los participantes (personas naturales y jurídicas de derecho privado) descritos en el artículo 2, quienes gozarán de beneficios tributarios.

Uno de los beneficios de la propuesta legislativa es efectivizar la reinserción laboral y resocialización de los internos, quienes no solo gozarán de una retribución económica, sino que podrán desenvolverse en cualquier actividad técnica o profesional por lo adquirido en un Establecimiento Penitenciario. Finalmente, la participación del sector privado permitirá se generen mayores espacios para los internos procesados o sentenciados por diversos delitos.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa son los de generar un nuevo marco legal en donde se establezca que los internos de los Establecimientos Penitenciarios deben retribuir económicamente a la sociedad y al Estado Peruano, mediante actividades productivas implementadas, principalmente, por el sector privado. Asimismo, se pretende establecer un marco jurídico tributario en beneficio del sector privado que decida participar activamente en los diferentes Establecimientos Penitenciarios, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 05:
"Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes".
- Política de Estado N° 10:
"Reducción de la pobreza".
- Política de Estado N° 11:
"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 13:
"Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".
- Política de Estado N° 14:
"Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".
- Política de Estado N° 18:
"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

